



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO FINANDINA S.A. CONTRA JORGE EDUARDO BORGOGNO RADICACIÓN No.2017-00278-00.-

ASUNTO

Ingresa el presente proceso al despacho, con el fin de realizar el presente pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y atendiendo que el presente trámite se encuentra sin sentencia y en Secretaría sin actuación alguna desde el día 16 de diciembre de 2019, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La figura del desistimiento tácito se encuentra regulada por el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual expresa:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” Negrilla adicional

En efecto, de la norma en cita deviene con claridad que para la configuración del desistimiento tácito, se exige que el proceso haya permanecido sin actuación durante el término de un año contado a

partir del día siguiente a la última notificación o actuación de cualquier naturaleza.

Así las cosas, observa el Despacho que el presente asunto se encuentra sin sentencia y ha permanecido sin actividad desde el día 16 de diciembre de 2019, esto es, que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año, luego entonces, se cumple el requisito de tiempo establecido en el numeral 2º del artículo transcrito, debiendo por ello, declararse el desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación del proceso ejecutivo instaurado por BANCO FINANDINA S.A. contra JORGE EDUARDO BORGOGNO por DESISTIMIENTO TÁCITO, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, conforme a las consideraciones previamente expresadas.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas que se hubieran decretado dentro del presente proceso, para lo cual por Secretaría se librarán los oficios del caso.
3. **ORDENAR** en consecuencia el archivo de las presentes diligencias. Por Secretaría se dejarán las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c244e50756dc70705b348b06c0233d6c2326cc0cec98ba182a8d3dac0
3f2e6f**

Documento generado en 21/09/2021 09:28:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>